

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°3146**  
30 de noviembre del 2021

**SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA REGIÓN “LOS SANTOS” PARA EFECTOS DE PROMOCIÓN Y TRANSFERENCIA DE INVESTIGACIÓN DEL CAFÉ DE COSTA RICA**

Señores:

**Sector Beneficiadores, Exportadores, Torrefactores, Productores y Comerciantes de Café.**

Estimados señores.

El Instituto del Café de Costa Rica –ICAFE- hace del conocimiento al sector en general que, con el objetivo de continuar la promoción de Café de Costa Rica bajo el esquema de regiones, y ante la inscripción de la Denominación de Origen Tarrazú en favor de un tercero ajeno al Instituto del Café de Costa Rica, resulta necesario replantear las acciones de promoción de los cafés que en su momento fueron identificados -conforme a derecho- con dicha nomenclatura de origen.

Así las cosas, el ICAFE –en su condición de garante de la actividad cafetalera- y con la consigna de hacer representar en los mercados internacionales al mayor número de Productores de las diferentes regiones del Café de Costa Rica, ha tomado por acuerdo firme de la Junta Directiva N°8 de la sesión N°2336, renombrar las regiones cafetaleras, considerando para ello la regionalización dispuesta para las acciones de representación electoral dentro del sector cafetalero, tanto en la Ley N°2762 -Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café- como en el Reglamento a esta.

**“ACUERDO No. 8:** Los señores Directores acuerdan acoger la recomendación de la Unidad de Asuntos jurídicos de renombrar las regiones y tomar la regionalización para la promoción de Café de Costa Rica y los estudios técnicos que realiza el Instituto del Café.”

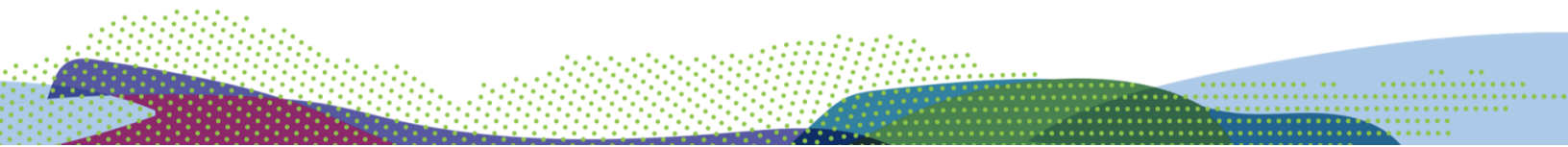
Esta disposición se ampara en el dictamen de legalidad vertido por la Unidad de Asuntos Jurídicos **UAJ/166/2021** del Instituto del Café que concluye:

*“... con lo cual deberá considerarse utilizar para la nueva regionalización por ejemplo en el caso de “Tarrazú” la zona que se identifica en la Ley N°2762 y su Reglamento como Región Los Santos, homologando este criterio al utilizado para la zonificación electoral...”*

*No omite referir Asesoría Legal que en el año 1994 la Sala Constitucional conoció de un recurso interpuesto contra el ICAFE por el supuesto uso indebido del vocablo Tarrazú, que en aquella época aún no se encontraba definido como denominación de origen y emitió entre otros puntos la Sala Constitucional al Respeto:*

*“...No observa esta Sala que lo actuado por el Instituto recurrido sea desproporcionado e irrazonable, o que con ello se haya vulnerado, de algún modo el principio de legalidad ni la libertad de comercio de la amparable, pues lo acordado ha sido dentro de los límites de atribuciones y competencias del órgano recurrido...”*

*Es claro que los Magistrados analizaron la labor de transferencia tecnológica, alcances agronómicos y de promoción general del Café de Costa Rica en su regionalización como parte de su actividad ordinaria, por lo que siempre ha sido dentro del espectro técnico y no comercial, lo que no podría considerarse como un accionar doloso o impropio de la administración en el ejercicio de sus competencias, pero si para efectos del control interno se pueden generar estas debilidades, se recomienda analizar la consideración indicada por esta Asesoría en cuanto a la revaloración de la zonificación*



**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°3146**  
30 de noviembre del 2021

No omitimos manifestar que, con la finalidad de proteger el prestigio de nuestro café -en todos sus orígenes- tanto a nivel nacional como internacional, así como en aras de proteger auxiliariamente los registros marcarios que antecedieron la inscripción de la Denominación de Origen Café de Tarrazú, el ICAFE autorizará la comercialización y exportación de café bajo el nombre "Tarrazú" únicamente de aquellos sujetos que mantengan inscrita y vigente una marca comercial con dicho denominativo ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional y a aquellos que reporte el Consejo Regulador de dicha Denominación de Origen como legitimados para tal fin.

Así mismo, para la emisión de proyectos de transferencia e investigación que consideren el análisis por zonificación se tomará en cuenta la regionalización establecida en la Ley N°2762 -Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café a saber:

**Región Zona Norte.**

**Región Valle Central Occidental.**

**Región Valle Central.**

**Región Los Santos.**

**Región Turrialba.**

**Región Pérez Zeledón.**

**Región Coto Brus.**

Cada región estará integrada por las provincias y los cantones que se establecen mediante reglamento ejecutivo a dicha Ley.

De esta manera el ICAFE continuará trabajando por enaltecer la calidad y prestigio del café de todas las zonas de nuestro país, como se lo estatuye su ley constitutiva y se enfocará en perfeccionar sus mecanismos técnicos para garantizar los orígenes del café de Costa Rica.

Atentamente,

Original firmado

Lic. Xinia Chaves Quirós

Directora Ejecutiva

